



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Medellín, tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Verbal – Responsabilidad civil contractual y extracontractual
DEMANDANTE	Luis Eduardo Calderon Echeverri y Otros
DEMANDADO	Salud Total EPS y Otros
RADICADO	050013103 009 2020 00309 00
ASUNTO	Rechaza demanda

Los señores LUIS EDUARDO CALDERON ECHEVERRI, MARIA NOHEMY AGUIRRE DE CALDERON, GLADYS NOHEMY CALDERON AGUIRRE, RUTH MERY CALDERON AGUIRRE, MARIA CECILIA CALDERON AGUIRRE, DORA HELENA CALDERON AGUIRRE y DIANA MARCELA CALDERON AGUIRRE a través de apoderado, presentan demanda VERBAL, en **contra** de la CLINICA ANTIOQUIA S.A., y SALUD TOTAL EPS S.A.

La demanda fue inadmitida mediante providencia del 18 de enero de 2021, donde, a la parte demandante, se le exigieron entre otros requisitos que, de acuerdo con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 del Ministerio de Justicia, acreditara el envío de la demanda y de sus anexos a la parte demandada, efectuado de forma simultánea, **“así como el memorial de subsanación de requisitos”**.

La parte demandante, ante la inadmisión y con el fin de subsanar la demanda, allegó nuevo escrito de demanda, realizando modificaciones a hechos y pretensiones y acreditó el envío del escrito de la demanda junto con sus anexos. Sin embargo, **no remitió el memorial de subsanación de requisitos junto con el nuevo escrito de demanda**.

Por consiguiente, se evidencia que este requisito no fue cumplido completamente como le fue exigido en el numeral primero de la inadmisión.

Así las cosas, ante el incumplimiento de la totalidad de las exigencias formales previas a la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., en consonancia con el decreto 806 de 2020 art. 6°, se impone el **rechazo** de la misma.

En consecuencia, el JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

PRIMERO: RECHAZAR la demanda verbal interpuesta por LUIS EDUARDO CALDERON ECHEVERRI, MARIA NOHEMY AGUIRRE DE CALDERON, GLADYS NOHEMY CALDERON AGUIRRE, RUTH MERY CALDERON AGUIRRE, MARIA CECILIA CALDERON AGUIRRE, DORA HELENA CALDERON AGUIRRE y DIANA MARCELA CALDERON AGUIRRE, **contra** la CLINICA ANTIOQUIA S.A., y SALUD TOTAL EPS S.A., por no haberse subsanado en su totalidad, las deficiencias advertidas en providencia del 18 de enero de 2021.

SEGUNDO: Se ordena el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ

JUEZ

LZ

Firmado Por:

YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7a9f953a015da5774e1043a986ebf87a9644d22666635bcac4f959c8fedc8ab**

Documento generado en 03/02/2021 02:45:16 PM